



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA EL BAGRE – ANTIOQUIA

Junio veintinueve (29) de dos mil veintidós. (2022)

Asunto:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS. -
Ejecutante:	ERIKA PATRICIA RAMOS YEPES en favor de la menor LUCIA SALOME GUTIERREZ RAMOS.
Ejecutado:	YOVANY GUTIERREZ GUERRERO.
Radicado Nro.	05250-31-84-001-2022-00002-00
Providencia:	Auto sustanciación Nro. 085 de 2022-

El apoderado de la señora ERIKA PATRICIA RAMOS YEPES, parte ejecutante, ha pedido al Juzgado se le informe el estado actual del proceso ejecutivo de alimentos y el motivo por el cual las cuotas alimentarias no han sido entregadas a la demandante, las cuales son requeridas para el sustento de la menor LUCIA SALOME GUTIERREZ RAMOS. -

Al revisar la demanda se tiene que, mediante auto de marzo 31 de 2022 se libró mandamiento de pago en la forma pedida y se dispuso notificar al ejecutado ya sea en la forma dispuesta por el art. 291 y ss. Del CGP o en la forma dispuesta por el decreto 806 de 2020, y a la fecha, habiendo trascurrido casi tres meses, aun no se ha notificado al ejecutado. Esta es una actuación que le corresponde realizar a la parte accionante sin la cual no puede avanzar el proceso a la etapa siguiente.

Por otro lado, se tiene que, en esta ejecución no se solicitaron medidas cautelares, por ende, no hay dineros recaudados, lo que significa que no podrá entregar dinero alguno esta agencia judicial por cuanto no hay recaudo producto de órdenes de embargo de salario o rentas.

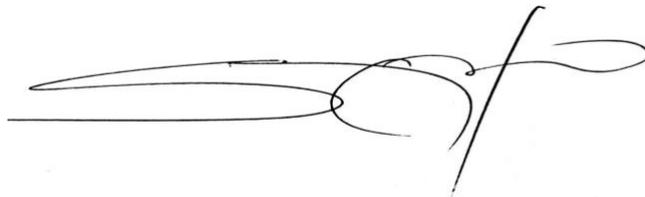
Las medidas cautelares en esta clase de procesos son rogadas y actuando la parte ejecutante a través de apoderado idóneo, le corresponde a esta pedir su decreto para así obtener los dineros adeudados. Esta clase de medidas

cautelares se constituyen casi que en la razón de ser de los procesos ejecutivos y al no haber una medida vigente no podrá recaudarse, al menos coercitivamente, los dineros adeudados por el ejecutado.

A fin de imprimirle celeridad al proceso y así tratar de que el ejecutado pague los dineros adeudados, si es del caso, se dispone que por secretaria se le notifique el auto que libro mandamiento de pago al correo electrónico suministrado por la parte ejecutante.

En conclusión, se le informará al apoderado de la parte ejecutante el estado del proceso, se le significará que en este asunto en concreto no hay petición alguna de medidas cautelares, que tales medidas se decretan es a petición de parte y por último, se notificará al ejecutado del auto que libró mandamiento de pago en su contra, a través del correo electrónico suministrado en la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above the name of the judge.

SERGIO ANDRES MEJIA HENAO

JUEZ